

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO CONTRA EIDER ALFREDO VILORIA CORRO - RAD.:
2022 - 0442**

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO <ernestojosemirandarevollo@hotmail.com>

Lun 08/08/2022 13:52

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: VIVATU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: EIDER ALFREDO VILORIA CORRO

RAD.: 2022 - 0442

Señor:

JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DE : **VIVA TU CREDITO S.A.S**
CONTRA : **EIDER ALFREDO VILORIA CORRO**
RADICACION : **2022-442**

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 02 agosto 2022, por medio del cual niega mandamiento de pago.

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En el sub-judice observa esta célula judicial que el pagare objeto de cobro fue endosado por DAVID ALBERTO RAMIREZ AYALA como representante legal de VIVA HOME S, A antes CREDIFASHION S.A.S a la sociedad hoy demandante VIVA TU CREDITO S.A.S, sin embargo, no fue adosado certificado de existencia y representación legal de las sociedades endosantes para que se pudiera establecer si la representación legal esta en cabeza del señor DAVID ALBERTO RAMIREZ AYALA y por ende estimar si la entidad demandante está legitimada para impetrar la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa, razón por la cual este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por no haberse acreditado en debida forma la cadena de endoso del título valor base de la ejecución pretendida.

RECURSO

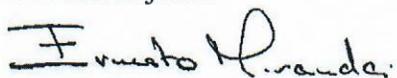
De acuerdo a lo mencionado anteriormente por el despacho, me permito indicarle que la decisión tomada en el auto objeto de recurso, en el cual niega el mandamiento de pago por no haber aportado certificado de existencia y representación legal de las sociedades endosantes, es una disposición totalmente errónea, toda vez que al momento de la presentación de la demanda, **si se aportaron dos certificaciones de existencia y representación legal** de dichas entidades, tal como se puede constatar desde el folio 10 al 25.

Ahora bien, señor juez, en dado caso, de no haberse aportado las certificaciones de existencia y representación legal, sería una providencia inaudita, en la cual se me estaría negando el acceso a la justicia **ART. 229 C.N.**, ya que la decisión correcta sería inadmitir la demanda en concordancia con el **ART 90 C.G.P.** parágrafo 2, numeral 2 *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

Por lo anterior, **SOLICITO REVOCAR** auto de fecha 02 agosto 2022, y por ende **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas en el libelo de la demanda.

Del señor juez.



ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO.

C.C. 12.628.818 de Ciénaga - Ma.

T.P. 44.659 del C. S. de la J.